



RADICACIÓN N° 11001310503120100042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el doctor **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN** solicitó la entrega del título judicial constituido.

Al respecto y una vez se verificó el sistema de depósitos judiciales se encontró que existía el título judicial No. 400100003276370 por valor de \$ 260.000 constituido desde el 31-05-2011; el cual de conformidad con la Ley 1743 del 2014, se ordenó prescribir el 16 de mayo de 2019, pues debe decirse que el título judicial se encontró constituido por mas de 8 años, sin que ninguna de las partes interesadas lo reclamara dentro de la oportunidad procesal pertinente, ni lo reclamara en el proceso de liquidación correspondiente.

En consecuencia, se negará la entrega del título solicitado por las razones indicadas anteriormente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de entrega del título efectuada.
- SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2fbbabc1e86943ccb4d6a5b4dc344d0069706039fe439ae403bea154f4a374d
Documento generado en 26/01/2021 11:07:13 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario oficiar a la **NUEVA EPS**, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **NUEVA EPS**, con el fin d que informen los servicios médicos autorizados y practicados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATTORE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323 como consecuencia de la atención brindada el pasado 03 de diciembre de 2020 en la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**

Para tal fin se les concede el término de 48 horas, indicándoles que deberán allegar todas las autorizaciones de los servicios médicos prestados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de septiembre de 2019, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87a992d4304d70be17c27b8dcd7683e183cbbf2a9ed48444df2ee49ff8c6cd61

Documento generado en 26/01/2021 11:07:14 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190078900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Porvenir S.A. no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la demandada Porvenir S.A. para que allegue al plenario el original del documento de traslado de régimen suscrito por el demandante, así como los demás documentos que se encuentren en su poder y que rengan relación con el vínculo jurídico que unió a las partes; para tal fin se les concederá el término improrrogable de ocho (08) días, indicándole que deberá dar aviso al juzgado para asignarle la cita correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
010.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6140cbea9ae527d4af97482d66eb0dbbce972133f180171fde23737a8aa7a08

Documento generado en 26/01/2021 11:07:15 PM



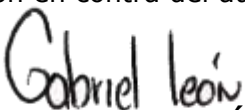
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 30 de noviembre de 2020.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, allegó el 04 de diciembre de 2020 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2020 notificado en estado del 01 de diciembre de 2020, por medio el Juzgado resolvió tener por no contestada la demanda; recurso que sustentó en síntesis de la siguiente manera:

"(...) En cuanto a esta situación en particular debo subrayar la grave omisión del despacho al pasar por alto el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, norma aplicable por analogía al proceso laboral en virtud del artículo 145 del código Procesal del trabajo y de la seguridad social, norma que indica con claridad que el término para contestar la demanda, cuando hay varios demandados, es un termino COMÚN. Lo cual significa que este término solo podrá comenzar a correr cuando se notifique el ULTIMO DE LOS DEMANDADOS, el cual en este caso corresponde a VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO (este ultimo como persona natural) quienes aun no han sido notificados. (...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado fuera del término establecido en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, el Juzgado se relevará de su estudio.

Ahora bien, respecto al recurso subsidiario de apelación, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., se concederá en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 30 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, identificado con el número de C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. 222.814 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, identificado con el número de C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. 222.814 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**. conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: REQUERIR al demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** para que a través de su apoderado judicial y bajo la gravedad de juramento manifieste a quien le pertenece el correo electrónico vmartinez@si99.com.co.



Para lo anterior, se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

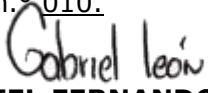
**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 010.

EMG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16983f84881f50a18aefd7a2f2015df2078a3db84d6df32edf5b8111abc7e351

Documento generado en 26/01/2021 11:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200035500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que los apoderados de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, CITIBANK COLOMBIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** dentro del término contestaron la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por los apoderados de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **CITIBANK COLOMBIA S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No se pronunció frente al hecho 35 del escrito de demanda.
- 2.- La fecha de la prueba documental #3 no coincide con la aportada en los anexos, toda vez que, la fecha de la respuesta aparece el día 21/05/2020

Asimismo, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- En los anexos no se evidencia la prueba documental "*certificado de sistema de información de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones SIAFP*"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado en memorial del 18 de septiembre de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **CITIBANK COLOMBIA S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE**, identificado con el número de C.C. 1.031.150.962 y titular de la T.P. 287.282 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y**



CRÉDITO PÚBLICO. conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con el número de C.C. 1.016.053.372 y titular de la T.P. 317.228 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

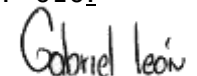
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 010.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcfdacf0d0327d50dc4e94bf55fa490335e5f75d7171c7c87fe74fcc4cbc546

Documento generado en 26/01/2021 11:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a través del doctor **VLADIMIR MARTIN RAMOS** allegó respuesta respecto del indecente de desacato, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición de fecha 10 de noviembre de 2020 relacionada con el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO le informamos que luego de verificar el Registro Único de Víctimas, Usted presentó solicitud de indemnización administrativa en el marco de la Ley 1448 de 2011, la cual fue radicada con el No. 2674359-12422313, en donde se relaciona(n) la(s) siguiente(s) persona(s), que, en el marco del procedimiento para otorgar la medida de indemnización administrativa, acreditaron su calidad de destinatario(s).

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PARENTESCO EN RELACION CON EL JEFE DE HOGAR/LA VÍCTIMA
ANDRES	FELIPE	ORTIZ	GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	1030690824	HIDO(A)
EIMY	NICOL	LOPEZ	GIRALDO	TARJETA DE IDENTIDAD	1032176392	HIDO(A)
ELI	YISHEL	DIAZ	GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	1022426360	HIDO(A)
LEMUEL	ESTEBAN	CASAS	GIRALDO	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1028724070	HIDO(A)
LILIA	DIANA	GIRALDO		CEDULA DE CIUDADANIA	39422308	JEFE(A) DE HOGAR

ANDRES FELIPE ORTIZ GIRALDO y ELI YISHEL DIAZ GIRALDO aplicando la normatividad vigente para el momento en que se presentó la solicitud, sin embargo, de acuerdo con el reporte entregado por la entidad financiera, se informó que el destinatario no realizo el cobro de la indemnización antes mencionada y la Unidad, en aras de salvaguardar los recursos públicos por concepto de indemnización administrativa, se vio en la obligación de constituirlos como acreedores varios sujetos a devolución en cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el Título II, Literal a) de la Circular Externa SOP-001 de 12 de julio de 1999 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificada en diciembre de 2000, respecto de los: "Reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional de Recursos del Presupuesto nacional no utilizados por los Órganos Ejecutores". Como consecuencia de lo descrito, se debe realizar el procedimiento de reprogramación de los recursos asignados, para lo cual la Unidad para las Víctimas, dependiendo de la causal de no cobro de los recursos, requiere en algunos casos documentos adicionales para el proceso de reprogramación. En ese orden de ideas, le informamos que hemos procedido a realizar contacto telefónico con Usted el día 24 de noviembre de 2020 siendo las 3:10 pm a los números aportados, indicándole la importancia y pertinencia de remitir SENTENCIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR DE BIENES DE DESTINATARIO INTERDICTO, ACTA DE POSESION, con el fin de culminar el proceso de entrega de los recursos en su caso, no obstante, a la fecha no se ha podido materializar dicha gestión. (...)"



Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se verificó el informe rendido por la entidad accionada, considera el Juzgado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia del 10 de noviembre de 2020, indicándole que la accionante debería allegar "(...) *SENTENCIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR DE BIENES DE DESTINATARIO INTERDICTO, ACTA DE POSESION* (...); documento que no se había solicitado con anterioridad y resulta relevante para poder realizar el giro de los recursos.

De lo anterior, se concluye que la entidad accionada dio respuesta en debida forma a la solicitud elevada por el actor.

En consecuencia, considera este estado judicial que en el presente caso se configura la existencia de un hecho superado, pues cesó la vulneración de los derechos fundamentales protegidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un hecho superado respecto del amparo constitucional concedido al accionante **LILIA DIANA GIRALDO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese telegramas a los interesados.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>27 de enero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>010</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5201b2a7f77b12a60f57b973587a9538ed8c6197720bde19731e4d98b27f2f7d

Documento generado en 26/01/2021 11:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200037900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte actora allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado requerirá al doctor **VLADIMIR MARTÍNEZ RAMOS**, con el fin de que le informe a este estrado judicial los trámites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición respecto del accionante **CRISELIO MORALES RINCÓN** identificado con la C.C No. 91.180.013.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al doctor **VLADIMIR MARTÍNEZ RAMOS**, con el fin de que le informe a este estrado judicial los trámites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de petición respecto del accionante **CRISELIO MORALES RINCÓN** identificado con la C.C No. 91.180.013.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de 48 horas, para lo cual se deberá anexar copia la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1afd40b260ceab879e6a91ac64860df7080263a0ed44e2cd549919706f38f10

Documento generado en 26/01/2021 11:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131503120200038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se hace necesario volver a oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CUNDINAMARCA** con el fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada en respuesta remitirá el 18 de diciembre de 2020, indicó que:

"(...) La RNEC no se aparta del derecho asistido al accionante, pero se hace pertinente establecer que la sola expedición de copia en el estado de deterioro del documento es improcedente por la misma intención del accionante quien solicita es la reconstrucción de documento de RC de nacimiento para su trámite en referencia. La mera expedición de copia, no habría inconveniente si ha de servir el documento en su estado, pero de otro lado lo que se peticiona es la RECONSTRUCCIÓN del documento, acción que ya se encuentra en causa funcional ante el competente del Nivel Central como ya lo hemos determinado quien deberá proferir acto administrativo que lo faculte teniendo en cuenta la protección de la información en el estado de civil de la persona y accionante, situación que demanda un procedimiento aproximadamente de Quince (15) días hábiles. Tiempo el cual desde ya solicito al despacho de manera respetuosa, tener en referencia para su decisión, teniendo en cuenta que desde la Registraduría Especial de Girardot en cumplimiento de los procesos y procedimientos en la materia, dio traslado pertinente en beneficio del interesado es decir la parte actora de la presente (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que ya transcurrió el término señalado de los quince (15) días hábiles, se ordenará librar oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CUNDINAMARCA** para que indique si ya se realizó la reconstrucción del registro civil del accionante No. 11.305.662.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de 48 horas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CUNDINAMARCA** para que indique si ya se realizó la reconstrucción del registro civil del accionante No. 11.305.662.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
010.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa2d7a8d30e0686b6981cecd714841e6ac249a80021c3b9c339bdc4d40189f9

Documento generado en 26/01/2021 11:07:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **PRISMAWEB S.A.S.**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **PRISMAWEB S.A.S.**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordenó la notificación y se libró la comunicación electrónica; decisión que fue notificada el 24 de noviembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaban hasta el 11 de diciembre de 2020 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	64114	
Emisor	abogconsultoresinfo@gmail.com	
Destinatario	legal@prismaweb.us  PRISMAWEB SAS	
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL-AUTO ADMISORIO-DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de DIXON ROMERO MENDOZA	
Fecha Envío	2020-11-24 13:13	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/24 13:14:33	Tiempo de firmado: Nov 24 18:14:33 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/24 13:23:46	Nov 24 13:14:35 cl-t205-282cl postfix/smtp [20727]: 95FCD12484FF: to=<legal@prismaweb.us>, relay=mail.prismaweb.us[205.134.234.105]:25, delay=1.9, delays=0.15/0/1.5/0.28, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1khcpn-005g81-B2)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PRISMAWEB S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **PRISMAWEB S.A.S.** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

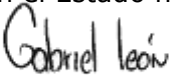
EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 010.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb9c98e827db786b4114da570abacf072945aa77fa4a1af412dabdc7b8e16059

Documento generado en 26/01/2021 11:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora juez, informando que para resolver la acción de tutela de la referencia se hace necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta a la acción de tutela de la referencia indicado que:

"(...) La información del documento de identidad no coincide al 100% con la información consultada en la Registraría Nacional del Estado Civil (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultado el documento de la accionante en la totalidad de bases de datos disponibles para este Juzgado como lo son Ruaf, fosyga, Registraduría Nacional del Estado Civil, el Juzgado no encuentra diferencia alguna, razón por la cual oficiará a Colpensiones para que explique dicha situación.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que proceda a explicar cual es la novedad o diferencia que presenta el documento de identidad de la accionante **MYRIAM ARÉVALO DE MEDIORREAL** identificada con la C.C No. 41.685.563 para lo cual se les concede el término de doce (12) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 010.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a4cd70ce9c1a9e600fde50a4f1cd2736723c9a0af648a3648f2fe7ef6cf1ce4

Documento generado en 26/01/2021 11:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>